

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002 2020-00024-00

Sincelejo, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de ANTONIO JOSÉ DE LA ROSA RODRIGUEZ. Demandado/Oposición/Accionado: --- Predios: “El Recreo” – FMI No. 342 – 3758, 342 – 29369 y 342 – 25606
--

Examinado el expediente de la referencia, se percata esta dependencia judicial que a la fecha no ha sido posible la notificación de los -VINCULADOS- en el numeral noveno del auto admisorio de la demanda sobre el predio, cuya restitución se pretende, señores: PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, ALCIBIADES ROYET PÉREZ, FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, y ante los requerimientos anteriores para que distintas entidades proporcionaran la dirección de notificación de éstas personas, se logró recoger cierta información tendiente a tal fin. En este sentido, tenemos que la Policía Nacional nos proporcionó datos, así mismo la Unidad de Tierras al respecto compartió también información, ordenando que por secretaría se buscara contacto con estas personas a las direcciones y números de teléfonos suministrados, empero, ha sido infructuosa por cuanto ha dejado constancia, que ha sido imposible contactarse con los señores EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, y RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO –sin datos para notificar– y, por último, con los herederos legítimos del señor ALCIBIADES MANUEL ROYET PÉREZ–*Alfredo Manuel, Víctor Manuel y Alcibíades Segundo Royet Osorio*– en tanto en repetidas ocasiones se les marcó a los abonados telefónicos suministrados, y salían inactivos, destinatario equivocado, suspendido, entre otros, por lo que se deben emplazar luego de haber logrado recoger cierta información tendiente para tal fin y no fue posible.

Siendo así, se ordenará el emplazamiento de los señores Herederos del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ–*Alfredo Manuel, Víctor Manuel y Alcibíades Segundo Royet Osorio*– y los señores EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS y RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, disponiendo tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, conforme el cual “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”

De otra parte, considerándolo ineludible y pertinente se ordenará por secretaría, realice la notificaciones a que haya lugar a los señores FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, a los correos electrónicos obrantes en las constancias de comunicación rendidas por la secretaría de este Juzgado; por cuanto no se pudo establecer comunicación a través de los números de los abonados telefónicos que reportan en el expediente como de su propiedad, lo anterior con el fin de llevar a cabo la notificación conforme lo dispuso el numeral noveno de la providencia del 05/08/2020.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

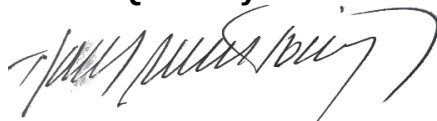
RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese a los señores Herederos del señor ALCIBIADES ROYET PÉREZ– *Alfredo Manuel, Víctor Manuel y Alcibíades Segundo Royet Osorio*– y los señores EDER CARLOS GONZALEZ GUERRA, JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, LUIS DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS y RAIMUNDO RAFAEL MANJARREZ SALCEDO, como – VINCULADOS– y quienes eventualmente podrían tener derechos sobre 1/7 parte del predio denominado “EL RECREO” F.M.I. Nos. 342-3758, 342-29369 y 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Departamento de Sucre. En Consecuencia, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría realice las notificaciones de conformidad a lo dispuesto en el ordinal noveno del auto admisorio 05/08/2020 a los señores FREY DAVID BOHORQUEZ CONTRERAS, MARTÍN ANTONIO GOMEZ ROMERO, PABLO MIGUEL BARROS PÉREZ, a los correos electrónicos obrantes en las constancias de comunicación rendidas por la secretaría de este Juzgado.

TERCERO: Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/VM

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5253747c094bcc860e591f572b7925d1ea7e1573322f52e9ff8f2060909f7d84**

Documento generado en 06/10/2022 08:28:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>